



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

RAD.: 087583184002-2022-00476-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

DEMANDANTE: KARIME MARIA MERIÑO SANTODOMINGO

DEMANDADO: ROBERTO MARIO OCHOA TAPIAS

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso del asunto, informándole que se presentó demanda, bajo la vigencia del decreto 806 de 2020. Sírvase Proveer. Soledad. Octubre 13 de 2022

El secretario (E),

GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, trece (13) de Octubre de DosMil Veintidós de (2022).

Visto el anterior informe secretarial el Juzgado, y por reunir los requisitos legales, se

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR, promovida por la señora KARIME MARIA MERIÑO SANTODOMINGO, actuando en representación de su menor hija ALANNA SOFIA OCHOA MERIÑO, por medio de apoderado judicial, en contra del señor ROBERTO MARIO OCHOA TAPIAS.
2. **Imprimase** el trámite indicado en los arts. 390 y ss., y 397 del Código General del Proceso y del Código de la Infancia y Adolescencia.
3. **Notifíquese** y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.
4. **Notifíquese**, al Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos a este Despacho.
5. **Mientras** se surte el proceso, SE FIJAN alimentos provisionales a favor de la menor ALANNA SOFIA OCHOA MERIÑO, en cuantía del VEINTE POR CIENTO (20%) del salario, primas, vacaciones, cesantías parciales y demás prestaciones sociales y emolumentos embargables que devenga el señor ROBERTO MARIO OCHOA TAPIAS, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No. 1.129.516.725; vinculado laboralmente a la POLICIA NACIONAL. Líbrese el correspondiente oficio para que el Pagador haga los DESCUENTOS correspondientes y los consigne A ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia - Casilla Tipo Uno (1) Deposito Judicial, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes; a favor de la señora KARIME MARIA MERIÑO SANTODOMINGO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.045.735.386, en su calidad de **madre** y representante legal de la citada menor. Oficiar en tal sentido.
6. **Oficiar** al Pagador de POLICIA NACIONAL - MEBAR, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio certifique al Despacho el salario, primas y demás emolumentos de toda índole legales y extralegales que perciba el demandado señor ROBERTO MARIO OCHOA TAPIAS, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No: 1.129.516.725, vinculado laboralmente, a esa entidad a fin de establecer la verdadera capacidad económica que ostenta el demandado.
7. **Impídasele** la salida del país al demandado, señor ROBERTO MARIO OCHOA TAPIAS, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No. 1.129.516.725, hasta tanto garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria para con su menor hija. Inciso 6º art. 129 del Código de Infancia y Adolescencia. Líbrese oficio en tal sentido a Policía Nacional - Migración

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. **WhatsApp al No. 3012910568** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Colombia.

8. Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado judicial del la parte demandante a la Dra. KELLY L. HERRERA GONZALEZ, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

PP